

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA
LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 1996**

Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su sexta reunión los días 8 y 9 de octubre de 1996 bajo la presidencia del Embajador Kari Bergholm (Finlandia). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/435, con ciertas modificaciones.

Observadores

2. El Presidente recordó la decisión adoptada por el Consejo General el 25 de julio de 1996 relativa al reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales, que daba a los Comités de la OMC la facultad de conceder esa condición con carácter regular y no *ad hoc*. Dado que aún se estaban celebrando consultas en la OMC acerca de la manera más conveniente de aplicar tal decisión, el Comité aplazó el examen de esta cuestión hasta su próxima reunión ordinaria. El Presidente señaló que no se habían recibido nuevas solicitudes de reconocimiento de la condición de observador desde la última reunión. El Comité dio la bienvenida a los observadores de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI) y la Organización Internacional de Normalización (ISO).

Reglamento

3. Por tercera vez consecutiva, el representante de la India informó al Comité de que su país mantenía reservas con respecto al proyecto de Reglamento (G/SPS/W/48). Varios Miembros se declararon decepcionados por el hecho de que, tras casi dos años de trabajos, el Comité no hubiera podido alcanzar todavía un consenso en cuanto al Reglamento e instaron a la India a que reconsiderara su posición antes de la próxima reunión ordinaria del Comité. Mientras tanto, éste seguiría funcionando con arreglo a su procedimiento de trabajo (G/SPS/1).

Informe a la Conferencia Ministerial de Singapur

4. El Presidente comunicó a los Miembros el resultado de las consultas informales celebradas con vistas a la preparación del informe que presentaría el Comité a la Conferencia Ministerial de Singapur para su consideración. Los participantes convinieron en que el texto preparado daba fiel cuenta de la labor llevada a cabo por el Comité en el curso de sus reuniones, así como de las principales preocupaciones planteadas. El Comité adoptó su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur (publicado posteriormente con la signatura G/L/118).

Aplicación del Acuerdo - Información dada por los Miembros

Colombia: Creación del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

5. El representante de Colombia informó al Comité de que el Gobierno de su país había creado en junio de 1996 un nuevo órgano, el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, encargado de la aplicación del Acuerdo, cuyas funciones se habían descrito detalladamente en el documento G/SPS/W/73. Su principal cometido sería centralizar las normas, reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias, mantener contacto con los órganos competentes a fin de asegurar una vigilancia efectiva en el proceso de adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias en proyecto y aumentar la transparencia según lo prescrito en el Acuerdo. El flamante Sistema de Información ya era operativo, pero Colombia requería asistencia y cooperación técnicas para poder hacer frente a diversas dificultades en materia de administración e información.

Rumania: País libre de fiebre aftosa

6. El representante de Rumania informó al Comité de que éste era a juicio de la OIE un país que había cumplido las condiciones requeridas para ser declarado libre de fiebre aftosa sin vacunación. Dados los recientes brotes de fiebre aftosa en los Balcanes, el Organismo Nacional de Sanidad Animal había adoptado algunas medidas de protección en la frontera. El texto completo de la comunicación rumana al respecto figuraba en el documento G/SPS/GN/1.

Estados Unidos: Ley de 1996 sobre la Protección de la Calidad de los Alimentos

7. El representante de los Estados Unidos informó al Comité de que la Ley sobre la Protección de la Calidad de los Alimentos recientemente promulgada atendía explícitamente las obligaciones de su país dimanantes del Acuerdo al tiempo que mantenía niveles elevados de protección para los consumidores estadounidenses. Esta Ley, descrita detalladamente en el documento G/SPS/GN/4, era esencialmente una disposición legislativa de amplio alcance en materia de plaguicidas que establecía un nivel importante de protección de los alimentos tanto elaborados como sin elaborar frente a los residuos de plaguicidas. Uno de sus elementos fundamentales era la exigencia expresa de que las autoridades estadounidenses encargadas de la reglamentación tuvieran en cuenta las normas sobre plaguicidas de la Comisión del Codex Alimentarius a los efectos del establecimiento de sus propias normas. Además, se debía publicar un aviso a fin de recabar observaciones del público sobre cualquier discrepancia con las normas internacionales.

8. El representante de la Argentina dijo que lamentaba que no se hubiera dado a los Miembros aviso con 60 días de antelación y por ende la oportunidad de formular observaciones acerca de este nuevo instrumento jurídico en vigor, según lo prescrito en el Anexo B del Acuerdo. El representante de los Estados Unidos aseguró al Comité que toda futura medida que pudiera adoptarse en virtud de esta nueva legislación se notificaría, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo.

Chile: Iniciativas con MERCOSUR en el plano regional, con la Unión Europea y con determinados países asiáticos

9. El representante de Chile informó al Comité de que acababa de entrar en vigor un acuerdo comercial entre MERCOSUR y su país, en cuyo capítulo 10, que trataba de las medidas sanitarias y fitosanitarias, se describían detalladamente los procedimientos de armonización de las reglamentaciones de los Miembros, así como los métodos de evaluación del riesgo, con las remisiones pertinentes al Acuerdo. Se preveía que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo bilateral en

materia de medidas sanitarias y fitosanitarias con la Unión Europea concluyeran en breve. Habían finalizado con éxito otras consultas bilaterales de naturaleza sumamente técnica con determinados países asiáticos. Las disposiciones del Acuerdo relativas a la transparencia y la equivalencia revestían crucial importancia para ambas partes. Los interlocutores comerciales asiáticos reconocían ya que Chile, o ciertas regiones chilenas, eran zonas libres de moscas de la fruta y de fiebre aftosa. Chile, a su vez, tras haber efectuado una evaluación del riesgo, autorizaba ahora la importación de productos tropicales procedentes de esos países.

Aplicación del Acuerdo - Preocupaciones comerciales específicas

10. El representante de los Estados Unidos indicó que deseaba plantear una serie de cuestiones genéricas a través de ejemplos técnicos bilaterales particulares a fin de fomentar un diálogo constructivo en el Comité, en la inteligencia de que se trataba de un enfoque que ayudaría a éste a centrarse en la aplicación práctica del Acuerdo y propiciaría el surgimiento de un consenso multilateral acerca de la manera de abordar cada una de esas cuestiones. El debate también podría ayudar al Comité a consolidar logros importantes, dado que, en opinión de su país, los esfuerzos del Comité debían centrarse en la aplicación efectiva del Acuerdo.

Prescripciones en materia de pruebas para diferentes variedades de manzanas, cerezas y nectarinas - Japón

11. El representante de los Estados Unidos informó de que, en virtud de un acuerdo bilateral concluido en 1995 con el Japón, este último autorizaba en la actualidad la entrada en su mercado de dos variedades de manzanas estadounidenses, pero exigía a los proveedores de los Estados Unidos que efectuaran pruebas prolongadas y por consiguiente costosas para demostrar la eficacia del tratamiento combinado de bromuro de metilo y almacenamiento refrigerado para la eliminación de los gusanos de la manzana en el caso de ambas variedades. Aunque esas pruebas, al igual que otras efectuadas respecto de tres variedades de manzanas, cerezas y nectarinas, demostraban que la eficacia de este tratamiento no variaba de una a otra variedad de las mismas, el Japón seguía impidiendo la introducción de nuevas variedades de frutas estadounidenses al exigir para cada una de ellas la realización de unas pruebas al parecer redundantes. Su país no tenía conocimiento de que hubiera ningún testimonio científico que justificara la necesidad de repetir para cada variedad tales pruebas, las cuales parecían constituir un obstáculo innecesario al comercio. Los Estados Unidos habían iniciado recientemente un proceso formal de consultas con el Japón de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo.

12. La delegación del Japón indicó que el intercambio formal de comunicaciones entre los Estados Unidos y su país iría seguido de un proceso de esclarecimiento en que participarían expertos técnicos de ambas partes. Las conversaciones al respecto continuarían hasta que se alcanzara una solución basada en un entendimiento común acerca de los principios científicos en juego.

Prohibición de la importación de salmón - Australia

13. El representante de los Estados Unidos informó de que Australia mantenía una prohibición sobre la importación de salmón oceánico de América del Norte, fresco, refrigerado o congelado, basada en la posible transmisión por esa vía de enfermedades y agentes patógenos a los bancos de pesca australianos. En 1994, tras diferentes consultas técnicas y numerosas visitas de expertos australianos a pesquerías y centros de producción de América del Norte, Australia publicó un proyecto de texto sobre evaluación de riesgos en el que se hacía constar el escaso riesgo que entrañaba la importación de salmón de América del Norte, pero en vez de modificar sus medidas para ponerlas en consonancia con los resultados de esa evaluación inició una nueva evaluación de riesgos, que finalizó en mayo de 1996. A pesar de que esta segunda evaluación volvió a demostrar que el mantenimiento de la prohibición carecía de fundamento científico, Australia anunció que publicaría el informe definitivo

a finales de 1996. Los Estados Unidos esperaban que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la determinación definitiva condujera al levantamiento de la prohibición. Este caso traía aparejada, además, la cuestión de la armonización con las normas internacionales, ya que el salmón al que se vedaba la entrada en el mercado australiano cumplía las normas vigentes de la OIE.

14. El representante de Australia señaló que, habida cuenta de las solicitudes de los Estados Unidos y el Canadá de que se reconsiderara la legislación australiana en materia de cuarentena aplicable al salmón no cocido, su país envió a América del Norte a finales de 1994 una misión técnica compuesta por expertos de la administración pública y del sector que tuvo por objetivo, según lo prescrito en el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo, obtener la información necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo con vistas a la revisión de la medida sanitaria. En mayo de 1995 se publicó un proyecto de informe sobre análisis de riesgos que fue notificado a los Miembros de la OMC con la signatura G/SPS/N/AUS/3. El elevado número de observaciones que suscitó este proyecto llevó a Australia a la conclusión de que era necesario que revisara su análisis de riesgos en materia de importación, y el 28 de mayo de 1996 se publicó el correspondiente proyecto de análisis revisado. Se concedió un plazo de más de 60 días para la presentación de observaciones públicas, y en esa ocasión se recibieron 34 comunicaciones (incluidas las procedentes de los Estados Unidos y el Canadá). Una vez sopesadas esas observaciones se procedió a actualizar el proyecto de análisis revisado, y estaba previsto que las conclusiones de este proceso se anunciaran a finales de 1996. Los Estados Unidos y el Canadá habían estado en todo momento al tanto del calendario antes mencionado. En cuanto a la norma pertinente de la OIE, por último, debía puntualizar que no se correspondía con el nivel de protección aceptable en Australia.

15. El representante de Australia añadió que se consideraba que el análisis de riesgos de importación realizado en este caso era uno de los más complejos jamás efectuados en Australia desde un punto de vista técnico, pues había comprendido la identificación de no menos de 24 enfermedades de salmónidos de interés para su país, la recogida de información sobre cada una de ellas y la evaluación del riesgo en cada caso, así como un análisis económico para determinar el posible impacto de la enfermedad importada a través del salmón sobre las ramas de producción nacional pertinentes, incluidos los sectores de la agricultura y del turismo dependientes de la pesca de salmónidos.

Restricciones de los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados - España

16. El representante de los Estados Unidos señaló que los exportadores estadounidenses seguían tropezando con medidas que discriminaban entre productos importados y nacionales. Un ejemplo era la normativa española relativa a los niveles de cobre y otros minerales en los calamares importados, que excluía expresamente su aplicación a los de origen nacional y comunitario. Esta medida carecía de sustento científico y no se fundaba en ninguna evaluación del riesgo apropiada.

17. El representante de las Comunidades Europeas contestó que un año antes las autoridades españolas habían explicado que la justificación científica para la imposición de esta medida residía en una recomendación de la OMS relativa a la ingesta máxima semanal de metales y aclaró además que la falta de armonización en las Comunidades Europeas de los niveles autorizados de varios metales era una cuestión que se estaba debatiendo en ese momento en Bruselas. El representante de la Argentina observó que, en este caso, no se trataba de un problema de armonización, sino de trato nacional, al cual, en su opinión, la Comunidad Europea no había dado respuesta.

Niveles de tolerancia nulos de salmonella en los productos avícolas importados - Chile, República Checa, El Salvador, República Eslovaca, Honduras

18. El representante de los Estados Unidos dijo que había varios mercados en que se planteaban problemas a causa de la discriminación que comportaban las normas de control de la salmonella que

se aplicaban en materia de productos avícolas a los de origen nacional en relación con los importados. La República Checa, la República Eslovaca, Chile, El Salvador y Honduras imponían un denominado nivel de tolerancia nulo de salmonella en el caso de los productos avícolas importados, denominación impropia para esa clase de restricciones, dado que al parecer ninguno de esos Miembros contaba con sistemas de erradicación o vigilancia capaces de determinar la inexistencia de salmonella en sus propios productos. Este trato discriminatorio daba lugar a un importante obstáculo al acceso a los mercados.

19. El representante de la República Eslovaca explicó que la administración estatal de veterinaria de su país no aplicaba un nivel de tolerancia nulo de salmonella a la carne de aves de corral importada. Lo que exigía el párrafo 2 del certificado veterinario para carne de aves de corral (sujeto a lo prescrito en las leyes 87/1987 y 239/1991 LC (disposiciones en materia de trato veterinario) y los decretos 118/1987 y 258/1994 LC (disposiciones relativas a la protección veterinaria en el territorio nacional)) era que la carne de aves de corral importada:

"proceda de aves de corral criadas en granjas exentas demostradamente de salmonella enteritidis o salmonella typhimurium en las que, además, se haya constatado en un examen de laboratorio la ausencia de ambas clases de salmonella 14 días antes del sacrificio de esas aves de corral".

Esta condición no comportaba el establecimiento de un nivel de tolerancia nulo de salmonella para la carne de aves de corral importada, sino un trato equivalente *ante y post-mortem* de las aves de corral sacrificadas, al igual que en el caso de la carne de aves de corral de producción nacional. La exigencia de un examen *ante-mortem* y la prohibición de la importación de carne de aves de corral provenientes de granjas en que se hubiera constatado la presencia de salmonella eran medidas que reflejaban una política sanitaria correcta y no discriminatoria, dado que tenían por finalidad impedir la propagación de la enfermedad en el país. Recordó al Comité que desde 1990 se habían incrementado los brotes de salmonella, que estaba demostrado científicamente que se trataba de una enfermedad que se propagaba principalmente por conducto de productos avícolas "contaminados", que las condiciones establecidas para la importación de productos avícolas se aplicaban por igual a todos los Miembros y que, hasta la fecha, ningún otro interlocutor comercial había expresado preocupación a tal respecto.

20. El representante de la República Checa señaló que las prescripciones veterinarias de su país en materia de importación de productos avícolas eran conformes con las disposiciones del Acuerdo y se habían establecido tomando en cuenta el nivel de prevalencia de enfermedades concretas y la existencia de programas de erradicación o de control en el país de origen. La normativa vigente exigía pruebas de la inexistencia de salmonella en las instalaciones de crianza y sacrificio de aves de corral. Pese a las conversaciones con expertos estadounidenses, no se había garantizado el cumplimiento de esas prescripciones en los Estados Unidos y quedaban por aclarar algunas cuestiones, por ejemplo la relativa a pruebas y medidas de vigilancia de la presencia de salmonella en productos tratados térmicamente en los Estados Unidos, con inclusión de: a) la frecuencia de las pruebas en granjas y planteles avícolas y en mataderos de aves de corral; y b) la información facilitada a los inspectores veterinarios en los mataderos acerca de la situación epizootológica efectiva. La prescripción checa pertinente exigía que:

"la carne proceda de animales mantenidos en la granja o plantel dentro de un perímetro no inferior a 30 km en que no se haya tenido conocimiento de ningún caso de peste aviaria durante los 12 meses anteriores a la exportación y de ningún caso de enfermedad de Newcastle durante los tres meses anteriores a la exportación."

Esta prescripción de la República Checa era menos restrictiva que las condiciones impuestas a los productos avícolas por las Comunidades Europeas o por ciertos países escandinavos y ya la cumplían Tailandia, China, el Brasil y algunos países europeos. Entendía que la celebración de consultas bilaterales

entre expertos veterinarios de ambas partes era la manera más eficaz de alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión.

21. Los representantes de Honduras y El Salvador indicaron que darían a conocer a sus autoridades la declaración formulada por los Estados Unidos y facilitarían una respuesta en una fecha ulterior.

22. El representante de Chile observó que se habían iniciado consultas bilaterales sobre la salmonella en 1992. Su país perseguía un objetivo de política a largo plazo en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de mantener un nivel de protección adecuado contra las plagas y enfermedades que pudieran afectar sustancialmente al comercio. Al mismo tiempo, las políticas comerciales chilenas apuntaban invariablemente a la eliminación de las medidas restrictivas carentes de base científica, incluidas las del sector avícola.

23. El documento G/SPS/GN/3 contenía información adicional sobre los requisitos sanitarios aplicados al sector avícola en Chile. El delegado chileno consideró que la preocupación manifestada por los Estados Unidos se debía probablemente a un malentendido acerca de esos requisitos sanitarios. A los países que exportaban carne cruda de aves de corral a Chile (por ejemplo, Dinamarca) se les exigía que realizaran una prueba para determinar el nivel de salmonella, y el resultado de esa prueba se comparaba con el nivel de prevalencia de la enfermedad en el país exportador, factor clave en el procedimiento chileno de evaluación del riesgo. Chile estaba consciente de que a los Estados Unidos les era difícil cumplir ese requisito por tratarse de un país con un elevado nivel de prevalencia de salmonella. El 6 de junio de 1996 el Presidente Clinton reconoció la importancia de este problema interno y puso en marcha un programa de alta prioridad para reducir la prevalencia de salmonella. El Secretario de Agricultura de los Estados Unidos recomendó el uso sistemático del sistema de análisis de riesgos en puntos críticos de control (HACCP) en los mataderos de aves de corral. Dada la situación de los Estados Unidos, el Gobierno chileno estaba dispuesto a mostrar cierta flexibilidad y podría contemplar como posible alternativa la importación de carne irradiada de aves de corral.

24. El representante del Japón celebró el hecho de que los Estados Unidos hubieran declarado que no tenían la intención de tratar a fondo aspectos técnicos de cuestiones concretas durante las reuniones del Comité. Los representantes del Canadá y la Argentina recordaron el espíritu de la declaración de los Estados Unidos, sostuvieron que podían extraerse lecciones de ejemplos concretos y sugirieron que los Miembros plantearan más cuestiones para ampliar el alcance del debate. El Canadá estaba especialmente interesado en que se reanudara el debate sobre el trato nacional y sobre lo que debía considerarse plazo razonable para ultimar la evaluación del riesgo. Aunque durante las negociaciones de la Ronda Uruguay no se pudo acordar cuál sería el plazo apropiado, debido a la relativa complejidad de la evaluación del riesgo, sí se convino en que la cuestión habría de abordarse más adelante.

25. Todos los Miembros interesados dijeron que el debate sobre cuestiones específicas podía fomentar la correcta aplicación del Acuerdo. A fin de facilitar la labor del Comité, se pidió a los Miembros que desearan formular observaciones en el marco de este punto del orden del día que lo comunicaran a los demás Miembros interesados, así como a la Secretaría, con no menos de 11 días de antelación a la fecha de la reunión.

Disposiciones en materia de transparencia - Examen de notificaciones específicas recibidas

26. El representante de la Argentina manifestó su decepción por el hecho de que las reglamentaciones notificadas por el Japón y Corea en los documentos G/SPS/N/JPN/1 y G/SPS/N/KOR/29, 30 y 31 no estuvieran disponibles en uno de los tres idiomas de trabajo de la OMC. El Presidente recordó que el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo disponía que los países desarrollados Miembros "*facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada*", a petición de cualquier otro

Miembro. El representante del Japón puntualizó que su Gobierno facilitaba normalmente resúmenes en inglés de los documentos. El representante de Tailandia sugirió que los países en desarrollo facilitarían en sus notificaciones suficientes detalles en el marco del rubro titulado "Descripción del contenido" para que los Miembros interesados pudieran formular comentarios pertinentes.

27. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación por el hecho de que en la notificación checa distribuida con la signatura G/SPS/N/CZE/12 se hubiera indicado que no era aplicable en tal caso la cuestión de la fecha límite para la presentación de observaciones, siendo así que la medida notificada podía tener importantes consecuencias comerciales. La ausencia en una notificación de toda referencia al plazo requerido para la presentación de observaciones planteaba una cuestión de principio. El representante de la República Checa contestó que estudiaría las preocupaciones expuestas en relación con esa notificación y abordaría bilateralmente la cuestión con las Comunidades Europeas.

Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia.

28. La Secretaría señaló a la atención del Comité la decisión del Consejo General relativa a los procedimientos para la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC (WT/L/160/Rev.1) y explicó que los documentos de trabajo, las actas resumidas de las reuniones, las notas informativas de la Secretaría y todas las propuestas sometidas a efectos de examen seguirían distribuyéndose con carácter reservado, carácter éste cuya supresión se contemplaría una vez transcurridos seis meses, o con anterioridad al vencimiento de dicho plazo a instancias del Comité o de un Miembro. Las decisiones adoptadas por el Comité, las notificaciones y otros documentos de índole semejante serían objeto de distribución general, al igual que todo documento de trabajo o declaración presentado por un Miembro si éste así lo solicitaba. Los demás documentos serían objeto de distribución general a menos que un Miembro pidiera lo contrario en el momento de su presentación. Se había creado una nueva serie de documentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, la serie G/SPS/GN, que contendría declaraciones, comunicaciones (salvo las propuestas de trabajo), información fáctica de la Secretaría, etc. En respuesta a las preguntas formuladas por los Estados Unidos y el Japón en cuanto al acceso a los documentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias a través de Internet, la Secretaría indicó que por esa vía no era posible consultar las notificaciones en la medida en que ello también podía incidir en las notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio, asunto que seguía en estudio, pero que los Miembros contaban ya con la posibilidad de acceder electrónicamente a todos los demás documentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias por conducto del servicio de difusión de documentos y podían pedir las claves de paso necesarias a través de sus misiones en Ginebra. Además, se había creado un subdirectorío sobre medidas sanitarias y fitosanitarias en la página de presentación de la OMC. La Secretaría confirmó que los documentos presentados por las organizaciones observadoras se distribuirían con carácter reservado si éstas lo solicitaban.

29. El representante de los Estados Unidos planteó una serie de cuestiones generales en lo referente a la transparencia. Indicó que de los datos estadounidenses se desprendía que, hasta mediados de septiembre, casi tres cuartas partes de los Miembros de la OMC no habían notificado todavía ninguna medida sanitaria o fitosanitaria en virtud del Acuerdo. Dijo que había además casos de nuevas medidas tomadas por Miembros sin aplicar plenamente las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo, por ejemplo las recientes restricciones impuestas por Honduras sin previo aviso a las importaciones de arroz paddy, para proteger, según declaraciones de funcionarios hondureños citadas en la prensa, a los productores de arroz nacionales de las importaciones durante el período de cosecha. Otro ejemplo era la incertidumbre que seguía reinando en cuanto a la intención del Gobierno de Indonesia de dar a conocer normas en proyecto y conceder tiempo suficiente para la formulación de observaciones públicas acerca de su nuevo código alimentario.

30. El representante de Honduras contestó que transmitiría las preocupaciones expresadas a las autoridades competentes de su país. El representante de Indonesia precisó que el decreto conjunto de los Ministros de Salud y Agricultura preveía la aplicación de las normas del Codex Alimentarius relativas a los niveles máximos de residuos de plaguicidas para proteger la salud de los consumidores indonesios, y que su Gobierno estaba contemplando el establecimiento de normas técnicas que se notificarían a los demás Miembros con sujeción a los procedimientos en materia de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Vigilancia de la utilización de normas internacionales

31. Según diferentes delegaciones, la elaboración de un procedimiento para vigilar la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, conforme a lo previsto expresamente en el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo, constituía una de las principales responsabilidades del Comité. Pese a haberse convenido en que la información necesaria para vigilancia del proceso de la armonización debía proceder de los propios Miembros, un escaso número había atendido la petición de la Secretaría de dar ejemplos concretos de normas internacionales cuya utilización o falta de utilización tenía una repercusión importante en el comercio (G/SPS/W/58).

32. Varios Miembros celebraron la propuesta presentada por la Comunidad Europea (G/SPS/W/51), que ayudaba al Comité a centrarse en la armonización. A juicio del representante de la Argentina, sin embargo, las medidas iniciales indicadas en los párrafos 12, 13 y 14 no eran realistas, al igual que, en el caso de las medidas sugeridas, las que figuraban en los apartados b) y e) del párrafo 15.

33. La delegación de los Estados Unidos explicó que su propuesta comportaba un método práctico y eficaz de cumplir el mandato del Comité en esta esfera (G/SPS/W/76). En ella se sugería que, en vez de tratar de establecer una lista exhaustiva de todas las normas internacionales que tenían una repercusión importante en el comercio, se procediera a elaborar gradualmente un catálogo basado, total o parcialmente, en las respuestas de los Miembros a la petición del Presidente. Cabía prever la inclusión de un punto del orden del día permanente con tal fin y la preparación de un informe anual a partir de las comunicaciones de los Miembros sobre casos de no utilización de normas internacionales vigentes en el que se recogerían las cuestiones planteadas sin intentar necesariamente resolverlas, así como de un informe periódico sobre las esferas objeto del anexo A del documento G/SPS/W/76, que podría someterse a la consideración de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes.

34. Muchos Miembros acogieron con satisfacción el texto estadounidense, por considerar que iba al fondo del problema y propugnaba un enfoque constructivo y pragmático, constituyendo así un paso adelante, de la teoría a la práctica, en materia de vigilancia de la utilización de normas internacionales. Debido a la tardía distribución del documento, varios participantes se reservaron hasta la siguiente reunión el derecho a comentarlo. Además, según el representante de Corea, se requeriría un debate ulterior a fin de aclarar a quién le correspondería en la práctica la elaboración y conducción del sistema de vigilancia, puesto que, al parecer, el texto del Acuerdo no lo indicaba explícitamente.

35. El representante de la Argentina sugirió que el Comité intentara influir, mediante la actuación de los gobiernos, en las decisiones adoptadas por las tres organizaciones de normalización pertinentes (el Codex, la OIE y la CIPF). Las características singulares de la OMC, en su calidad de organización de base contractual y comercial dotada de capacidad coercitiva, brindaban al Comité la posibilidad de propiciar decisiones en las respectivas organizaciones de normalización sin ir en detrimento de su independencia u objetivos. A la Argentina le parecían necesarias estas actividades de seguimiento, por ejemplo, cuando determinados países impedían la adopción de normas internacionales propuestas o cuando éstas no existían o eran objeto de modificación.

36. En apoyo de la opinión expuesta por la Argentina, Chile dijo que estimaba que la propuesta estadounidense permitiría que las nuevas normas elaboradas por los diferentes países recibieran la confirmación de las organizaciones de normalización pertinentes sobre la base de testimonios científicos reconocidos y pasaran a ser luego las normas reconocidas internacionalmente. El representante de Nueva Zelandia hizo hincapié en la necesidad de coordinar cuidadosamente las actividades del Comité con las de las tres organizaciones de normalización. La Comunidad Europea se declaró particularmente partidaria de la idea de un proceso gradual de elaboración de un proyecto piloto, mientras que el representante del Canadá propuso que se efectuaran periódicamente exámenes de situación a fin de determinar la eficacia de cualquier proyecto piloto.

37. El representante de los Estados Unidos se mostró de acuerdo en continuar preparando, en consulta con otros Miembros, más propuestas específicas para su examen por el Comité en la próxima reunión. El Presidente pidió a los Miembros que presentaran sus propuestas con suficiente antelación a la próxima reunión para que las delegaciones pudieran estar en condiciones de tomar una decisión acerca de las mismas.

Coherencia

38. El Presidente informó sobre las consultas informales que había entablado con los Miembros interesados a fin de elaborar proyectos de directrices para su consideración por el Comité que fomentasen la aplicación práctica de las disposiciones relativas a la coherencia en las decisiones sobre el nivel adecuado de protección según lo prescrito en el párrafo 5 del artículo 5 e indicó que si bien se habían logrado ciertos avances había necesidad de nuevas consultas informales. Se acordó volver a tratar este punto en el marco del orden del día de la próxima reunión del Comité.

Formulación y aplicación de límites de residuos

39. En relación con el documento presentado por Australia sobre la formulación y aplicación de límites de residuos para los alimentos que entran en el comercio (G/SPS/W/34), el representante de las Comunidades Europeas declaró que éstas podían respaldar por completo que se llevara a cabo una adopción lo más amplia posible en el plano nacional de los límites máximos de residuos del Codex y que se tuvieran en cuenta las buenas prácticas agropecuarias y veterinarias de los interlocutores comerciales, pero consideraban que el texto del documento australiano podría mejorarse mediante determinadas aclaraciones, según se hizo constar en el documento G/SPS/GN/7. El representante de Australia indicó que la finalidad del documento era invitar al Comité a considerar la formulación y aplicación de límites de residuos como ejemplo de un tipo particular de medida sanitaria y fitosanitaria y que quizá convendría retomar esta cuestión en el futuro.

Asistencia técnica

40. A juicio del representante de Tailandia, las Directrices de la CIPF para el análisis de riesgos de plagas, publicadas recientemente, eran difíciles de entender y por ende de aplicar. Otros miembros de la ASEAN compartían esa opinión, por lo que pedía a la Secretaría de la OMC que organizara en 1997 algún tipo de actividad de formación sobre los aspectos técnicos y prácticos de esas Directrices para los países de la ASEAN y de Indochina.

41. El representante de los Estados Unidos defendió el concepto de cooperación y coordinación recíprocas e informó al Comité sobre las actividades de cooperación de su país, entre las que figuraba la participación de éste, de consuno con organizaciones internacionales de normalización, en un taller para países asiáticos y del APEC centrado específicamente en el análisis de riesgos de plagas que tendría lugar en marzo de 1997.

42. La Secretaría informó de que se habían celebrado y seguirían celebrándose seminarios regionales en cooperación con el Codex, la OIE y la CIPF. Algunos de los seminarios eran patrocinados por el Gobierno de los Estados Unidos y se agradecería la ayuda de otros Miembros. La Secretaría realizaba además una serie de actividades internas y participaba en distintos talleres y seminarios a invitación tanto de gobiernos como de asociaciones privadas. En cuanto al calendario de talleres específicos, habría que facilitar información a los Miembros conforme a lo pedido anteriormente por la Argentina. Se había puesto a disposición de la reunión una lista de las reuniones pertinentes a la labor del Comité, basada en la información facilitada por las organizaciones de normalización.

43. El representante del Codex declaró que su organización participaba actualmente en 18 proyectos de cooperación en diferentes regiones del mundo y que en 1996 había participado en un total de 11 talleres relativos a la aplicación del Acuerdo y su relación con las normas del Codex. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) indicó que ése desarrollaba un programa de asistencia técnica de tres años de duración sobre formación, formación de instructores y preparación de directrices y distintos documentos de referencia y organizaba además seminarios dedicados al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, actividades que proseguiría en Asia y África en colaboración con el Codex. El representante de la CIPF explicó que los problemas de personal de ésta afectaban a las actividades de formación y de asistencia técnica, pero que esperaba que la situación cambiara en breve. El representante de la OIE observó que la nueva estrategia de formación de ésta abarcaría el registro de medicamentos veterinarios, la formación en materia de epidemiología a partir de iniciativas regionales y la inclusión de indicaciones específicas acerca de las actividades de vigilancia y evaluación de riesgos. En lo relativo a la asistencia técnica, cierto número de países había solicitado específicamente asistencia para el establecimiento de redes de sanidad y epidemiología animal, y la OIE colaboraba con otras organizaciones internacionales y con varios países en programas de erradicación de la fiebre aftosa.

44. En respuesta a la petición de Tailandia, el Comité acordó que este punto del orden del día se titularía en el futuro "Asistencia técnica y cooperación".

Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras

Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

45. En relación con los documentos G/SPS/W/65 y G/SPC/W/69, el representante del Uruguay señaló que en su opinión toda discusión o negociación del marco jurídico de las organizaciones de normalización debía realizarse en el ámbito de la respectiva organización, dándose así al Comité la libertad de formular las apreciaciones pertinentes. Había además necesidad de una coordinación interna de los Miembros para mantener la coherencia requerida entre los distintos instrumentos jurídicos internacionales. Sugirió que se mantuviera en el orden del día del Comité la cuestión de la revisión de la CIPF hasta que se hubiera ultimado. La declaración completa del Uruguay se reprodujo en el documento G/SPS/W/77.

46. La Secretaría de la CIPF informó al Comité acerca de las consultas técnicas entre las organizaciones regionales de protección fitosanitaria sobre la revisión de la CIPF entabladas en septiembre, en que se debatió un artículo relativo a las funciones de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria y el posible establecimiento de una comisión de medidas fitosanitarias y se presentaron recomendaciones sobre la definición de plagas de cuarentena y de plagas no cuarentenarias regulables así como sobre la posible inclusión en la CIPF de una disposición relativa a estas últimas. Pese a la persistencia de divergencias sustanciales en materia de certificación de plantas, productos vegetales y otras cuestiones conexas y en torno a la noción de zona libre de plagas de cuarentena, se esperaba que durante la consulta técnica que se celebraría en enero de 1997 se alcanzara un compromiso acerca de las cuestiones pendientes. Varios delegados advirtieron que el calendario previsto para la

revisión de la CIPF era muy apretado y que el grupo de expertos que llevaba adelante las consultas carecía de poder decisorio. La FAO tendría que examinar en el curso de 1997 toda propuesta de un nuevo texto ya que de lo contrario la CIPF no podría modificarse hasta 1999.

47. El representante de Australia, refiriéndose a la diferencia de alcance entre la CIPF y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se preguntó si las enfermedades que causaban imperfecciones en las frutas y reducían su valor caían dentro del ámbito de dicho Acuerdo. Consideró de suma importancia, al igual que otros delegados, que hubiera un claro entendimiento tanto acerca del alcance de cada uno de esos instrumentos como de la relación entre uno y otro. También cabría coordinar la terminología empleada en ellos. En respuesta a la pregunta relativa a la reciente consulta celebrada en París sobre la revisión de la CIPF, la Secretaría informó de que, si bien se habían logrado ciertos resultados positivos, se produjo un difícil debate en torno a la noción de "armonización" del alcance entre el Acuerdo y la Convención y se hizo aparentemente manifiesta la preocupación de que las cuestiones comerciales estuvieran primando sobre los objetivos de protección fitosanitaria.

48. Los representantes de la Argentina y México sostuvieron que en los debates acerca de plagas no dañinas y otras cuestiones conexas el Comité no debía abordar cuestiones ambientales, las cuales eran de la incumbencia del Comité de Comercio y Medio Ambiente.

Actividades de las organizaciones observadoras de importancia para el Comité

49. El representante del Codex informó de que en el vigésimo primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius los miembros de éste acordaron revisar el procedimiento de notificación y el de aceptación de normas de modo que se incluyera información acerca de la utilización de las mismas y los textos conexos y efectuar las consiguientes modificaciones de las directrices correspondientes al procedimiento de aceptación. El Comité del Codex sobre Principios Generales examinaría en su reunión de los días 25 a 28 de noviembre de 1996 (en París) los procedimientos de aceptación y de notificación al amparo del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, con la finalidad de facilitar a los miembros del Codex y a la OMC normas oportunas, fundadas científicamente y actualizadas. También se examinarían propuestas tendentes a hacer extensivo el procedimiento de aceptación a todas las normas, códigos y demás textos, así como modificaciones de procedimiento encaminadas a acelerar el proceso de elaboración de normas. Los comités coordinadores regionales del Codex habían comenzado a determinar cuáles eran los casos de mercancías importantes desde el punto de vista del comercio internacional en los que la elaboración de normas del Codex propiciaría la eliminación de obstáculos sanitarios y técnicos al comercio. Además, la Secretaría del Codex estaba preparando un informe completo sobre el uso del análisis de riesgos en el Codex para presentarlo al próximo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius que se celebraría en junio de 1997 (en Ginebra). Se había previsto celebrar del 25 al 28 de enero de 1997 una consulta de expertos FAO/OMC sobre gestión de riesgos y cuestiones relativas a la inocuidad alimenticia a fin de adelantar los trabajos en materia de armonización del análisis de riesgos.

50. El representante de la OIE destacó las próximas actividades de ésta, especialmente las relativas a la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa, las enfermedades equinas, la epidemiología y la formulación de directrices por la OIE sobre la responsabilidad en materia de evaluación de riesgos. La declaración completa del representante de la OIE se reprodujo en el documento G/SPS/GN/9.

51. El representante de la OMS informó al Comité de que podían pedirse ejemplares del informe de las consultas de la OMS sobre las implicaciones de la encefalopatía espongiforme bovina para la salud humana a la División de la OMS de Vigilancia y Control de las Enfermedades Víricas y Bacterianas Emergentes.

52. El representante de la CIPF informó al Comité de que éste seguía llevando adelante su programa de normalización y prestaría el próximo año al Comité de Agricultura, el Consejo y la Conferencia de la FAO dos nuevas normas, una sobre la certificación de expertos y otra sobre vigilancia. Entre las demás normas que se encontraban en distintos niveles de elaboración cabía citar las relativas a plantas de producción libres de plagas, metodologías en materia de inspección, erradicación, reglamentos de importación, certificación fitosanitaria y normas complementarias para el análisis de riesgos de plagas.

Otros asuntos

Encefalopatía espongiforme bovina

53. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de que en julio la Comisión Europea había adoptado la Decisión 96/449/CE (G/SPS/N/EEC/30) sobre métodos de tratamiento térmico alternativos para el tratamiento de los despojos animales con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la encefalopatía espongiforme bovina y de que las medidas adicionales actualmente en estudio se notificarían oportunamente al Comité (G/SPS/GN/8). El representante de Suiza formuló una declaración sobre la situación actual de la encefalopatía espongiforme bovina en su país, incluidas las nuevas prescripciones sanitarias, las medidas de eliminación y las medidas veterinarias en frontera. La declaración completa se reprodujo en el documento G/SPS/GN/5.

Consultas entre los Estados Unidos y Corea sobre los procedimientos coreanos de despacho de aduana de las importaciones

54. El representante de los Estados Unidos informó sobre la situación de las conversaciones en curso entre su país y Corea con respecto a los prolongados y engorrosos procedimientos coreanos de despacho de aduana de las importaciones. El Gobierno estadounidense esperaba reformas que agilizaran el despacho de aduana de las importaciones en Corea y no dieran lugar al surgimiento de otras prácticas, carentes de fundamento científico o no conformes con las prácticas internacionales, que socavarán el efecto inicial de liberalización. El Gobierno de Corea debía prever además el plazo máximo para la presentación de observaciones por los Miembros de la OMC. El representante de Corea respondió que el año anterior se había iniciado un ambicioso programa destinado a simplificar las medidas sanitarias coreanas y a armonizarlas con los principios y normas internacionales pertinentes. En lo tocante a la cuestión concreta del sistema de inspección y cuarentena, Corea tenía previsto el establecimiento de un sistema perfeccionado para finales de 1996. La declaración completa del representante de Corea se reprodujo en el documento G/SPS/GN/6.

Calendario de reuniones

55. El Comité acordó el siguiente calendario de reuniones ordinarias para 1997, en la inteligencia de que todas las fechas estaban sujetas a confirmación y de que no quedaba excluida la convocatoria de reuniones extraordinarias en caso necesario:

19 y 20 de marzo de 1997
1º y 2 de julio de 1997
14 y 15 de octubre de 1997

Fecha y orden del día de la próxima reunión

56. Se acordó el siguiente orden del día provisional para la reunión de los días 19 y 20 de marzo de 1997 (fecha provisional):

- A. Adopción del orden del día
- B. Observadores
- C. Reglamento
- D. Aplicación del Acuerdo
 - i) Información dada por los Miembros
 - ii) Preocupaciones comerciales específicas
- E. Disposiciones en materia de transparencia
 - i) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - ii) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
- F. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
- G. Coherencia
- H. Asistencia técnica y cooperación
- I. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
 - i) Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
- J. Otros asuntos
- K. Elección de la Presidencia
- L. Fecha y orden del día de la próxima reunión